

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El objeto del proyecto normativo de referencia es determinar, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales; lo que queda igualmente recogido en el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo.

La mejora de las cualificaciones profesionales en un contexto globalizado, sometido a continuos cambios tecnológicos y productivos, se convierte en uno de los objetivos prioritarios para la Administración autonómica al tener atribuidas las competencias en materia de formación y empleo. Adaptar la formación y la mejora de las competencias profesionales a un mercado de trabajo cambiante, exige apostar por procedimientos que reconozcan y capitalicen el aprendizaje y la experiencia laboral de las personas a lo largo de la vida.

La presente Orden determina la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía para adaptarlo tanto a la norma de referencia estatal como a las particularidades del entorno formativo y laboral, estableciendo los principios generales que rigen este proceso, así como las preferencias, prioridades y méritos para el acceso al procedimiento. Del mismo modo, delimita determinados aspectos de la planificación de las cualificaciones objeto de evaluación y de la información a la ciudadanía, la convocatoria, inscripción y admisión de personas candidatas, la instrucción y resolución del procedimiento, la habilitación, selección y nombramiento de personas asesoras y evaluadoras, así como el sistema de evaluación de las competencias profesionales y calidad en el procedimiento.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eFMCK9KUTR3LQTRWHLWRWPM5ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El procedimiento de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, o de vías no formales de formación, persigue que las personas con necesidades de cualificación profesional mejoren su ocupabilidad, sus opciones de promoción profesional así como su recualificación profesional, permitiendo la movilidad laboral hacia sectores emergentes con mayores posibilidades de significación en el empleo, lo que supondrá una oportunidad para las personas trabajadoras, las empresas y la sociedad en general.

Por estas razones, con el deseo de ofrecer un servicio a la ciudadanía de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales se hace necesario determinar la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

El apartado primero del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido precepto, en la elaboración de la presente norma se han respetado e incluido y justificado en su preámbulo los principios de buena regulación previstos, describiéndose a continuación el cumplimiento de los referidos principios de buena regulación observados en el Proyecto de Orden conjunta de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se determina la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo pone de manifiesto: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Estos dos principios se justifican, en primer lugar, por la necesidad de incluir los servicios cuya regulación acomete la nueva norma para lograr la adecuada regulación de la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

En este sentido, la nueva norma responde, en cuanto a los efectos perseguidos, a una mejor y mayor cobertura de las necesidades que están afectadas por dicha Orden.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eFMCK9KUTR3LQTRWHLWRPMSZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el Proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para cumplir con su objeto, estableciendo medidas con el menor impacto posible sobre los derechos y obligaciones de los administrados, cuya finalidad es la de ampliar la esfera jurídica de derechos de las personas adultas a quien se dirige.

3.- Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

A este respecto, la norma en tramitación ha sido redactada con claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca e integrada de las disposiciones, preceptos o conceptos que incluye, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente, que facilita su conocimiento por las personas administradas.

4.- Principio de transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El Proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se realizará consulta pública previa.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eFMCK9KUTR3LQTRWHLWRWPM5ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así, en la fase previa a la elaboración del Proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Formación Profesional, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 2016, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de la normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dispone realizar consulta pública del Proyecto de Orden por la que se determina la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento se ha extendido del 21 de octubre al 11 de noviembre de 2020, ambos inclusive. Para la participación en dicho procedimiento se habilitó la dirección de correo electrónico dgfp.ced@juntadeandalucia.es.

Una vez concluido el procedimiento de consulta pública, se ha procedido a la elaboración del citado Proyecto de Orden. De igual modo, se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones que se realicen en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del mismo a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente.

5.- Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “*en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*”.

En aplicación de este principio, este Proyecto de Orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas y a la simplificación del procedimiento para que éste sea más ágil, transparente y eficaz para la ciudadanía participante en dichos procedimientos.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

Como se ha recogido en el primer párrafo de la presente memoria, el objeto del Proyecto de Orden es determinar la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece la evaluación y acreditación de competencias profesionales como el procedimiento para el reconocimiento de tales competencias y contempla la posibilidad de reconocerlas por medio de una acreditación parcial acumulable conducente, en su caso, a la obtención de un título de formación

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eFMCK9KUTR3LQTRWHLWRWPM5ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



profesional o certificado de profesionalidad, circunstancia que se recoge en el artículo 5.1.b), del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, referente a las unidades de competencia.

En el mismo sentido, el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la referida Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

Por estas razones, con el deseo de ofrecer un reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales a la ciudadanía demandante de estos servicios y avanzar en un modelo de gestión plenamente integrados en el sistema educativo andaluz, se contempla la necesidad de una regulación de la organización y el procedimiento de acreditación de competencias profesioanles.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El presente Proyecto de Orden permite asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, sin suponer restricción alguna de derechos de particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El rango del Proyecto de Orden presentado viene justificado por analogía en su tramitación de cualquier otra disposición de carácter general que sea regulatoria de un procedimiento administrativo. Por ello, se hace necesario desarrollar una norma procedimental como consecuencia de los cambios introducidos por la modificación del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que tiene como objeto la simplificación de los procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, de manera que a la ciudadanía participante en los mismos les resulte más ágil y operativo.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Hasta el momento se ha efectuado la consulta pública previa del Proyecto de Orden finalizando el plazo de presentación de alegaciones y observaciones el 11 de noviembre de 2020.

Posteriormente, una vez adaptado el texto al informe de validación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte se procederá a recabar el acuerdo de inicio de la tramitación y dicho texto se someterá al procedimiento de trámite de audiencia e información pública.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eFMCK9KUTR3LQTRWHLWRWPM5ZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La implantación de la norma objeto de la presente memoria no supondrá ningún aumento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, al determinar la organización y el procedimiento a seguir en el reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesioanles.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Se ha mantenido el plazo de resolución establecido en la norma actualmente vigente. La experiencia con la actual regulación aconseja no reducir dicho plazo.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Por medio del presente Proyecto de Orden no se crean nuevos órganos administrativos.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,

Fdo.: María Victoria Oliver Vargas.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/11/2020 08:19:09	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eFMCK9KUTR3LQTRWHLWRPMSZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			